

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 194 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 11 de Abril del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 031-2016-MDNCH/ODR/ALC, (EXP ADM. N° 2016-5177), seguido por cónyuges ERICK GUILLERMO CASTILLO VILLACORTA y FLORESSY MARGARITA CARDENAS LEON, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Se procedió con emitir la Resolución de Alcaldía N° 114-2016-MDNCH/ALC, de fecha 02 de marzo del 2016, que en su Artículo Primero Resolvió. Admitir a trámite la solicitud presentada por los administrados ERICK GUILLERMO CASTILLO VILLACORTA y FLORESSY MARGARITA CARDENAS LEON, dándose por iniciado el Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia cítese a las partes para que concurran a la Audiencia Única, la misma que se llevara a cabo el 09 de marzo del 2016 a horas 11:00 am en la Sala de Audiencias de la Oficina de Divorcio Rápido, ubicada en la Urb. Mariscal Luzuriaga. Resolución que se encuentra válidamente notificada a los administrados.



La Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en su Artículo 6° prescribe que: “ ... *En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento*”. Concordado con lo previsto en su Reglamento Decreto Supremo N° 009-98-JUS, que en el Segundo párrafo del Artículo 12° prescribe que: “*Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo*”. Así como de conformidad a lo normado en el Sexto párrafo del acotado Artículo que establece: “*El plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10 del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley*”.



A folios 19 del expediente corre el documento en el cual se deja constancia de la inasistencia de los cónyuges solicitantes ERICK GUILLERMO CASTILLO VILLACORTA y FLORESSY MARGARITA CARDENAS LEON, a la Audiencia Única, por lo que no fue posible llevar a cabo la aludida diligencia. Y estado que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de quince días para que los cónyuges, soliciten de forma justificada se convoque a nueva audiencia, sin que hayan ejercido dicho derecho corresponde. Y estando a lo señalado en el Informe N° 137-2016-MDNCH/ODR/ALDM, de fecha 05 de abril del 2016, de la responsable de la Oficina de Divorcio rápido que recomienda se disponga la conclusión y archivo definitivo del presente expediente.



De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DISPONER la conclusión y archivo definitivo del presente expediente seguido por los cónyuges solicitantes ERICK GUILLERMO

CASTILLO VILLACORTA y FLORESSY MARGARITA CARDENAS LEON, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Oficina de Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



C.c.
Interesado.
ODR
Arch.